

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN No. 70400408900120210001100

OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Procede el despacho a resolver en primera instancia la acción de tutela instaurada por WILDER ANTONIO BLANCO LOPEZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política.

HECHOS:

1. La entidad territorial Gobernación de Sucre, al presentarse una seria de vacantes, hace convenio para proveerlos con la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", constitucionalmente competente para estos concursos de méritos de carrera administrativa.
2. La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, fue la contratada por la "CNSC", para la realización de las pruebas del concurso; cumpliendo las condiciones de formación académica y laboral el accionante fue inscrito al proceso, agotando a la fecha la primera fase.
3. En el año 2019 el mundo se enfrenta a la enfermedad COVID-19 que fue declarada pandemia, siendo los niños, ancianos y personas que poseen enfermedades de base la población en riesgo, según lo dado a conocer por el Ministerio de Salud. Dicha Pandemia exige estrictos protocolos de bioseguridad y cuidados especiales, y como quiera que padece enfermedad de base HIPERTENSIÓN, dado a esto exponerse al COVID-19, seria algo casi inexorablemente que pondría en peligro su vida.
3. El examen escrito de manera presencial se realizará el día 28 de febrero del año en curso en la ciudad de Sincelejo, Sucre, y por tratarse de una reunión masiva y de no domiciliar en la ciudad del examen, deberá trasportarse hasta el lugar exponiéndose a contraer el virus, lo cual le crea incertidumbre y zozobra.

PRETENSIONES:

Pide el actor que se ampare **LOS DERECHOS FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y VIDA**, consagrados en los artículos 11 y 48 de la Constitución Política de Colombia y en consecuencia, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la "FUNDACION

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA la suspensión o modificación de las pruebas programadas para realizarse el 28 de febrero del presente año.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La presente acción fue admitida mediante auto del Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se dispuso a poner en conocimiento a las partes accionadas, para que, junto con la notificación, se pronunciaran por escrito sobre la misma y allegaran a este despacho las pruebas que consideraran necesarias.

RESPUESTA A LA ACCIÓN DE TUTELA:

El coordinador jurídico de Proyectos de la Fundación Universitaria del Área Andina, contesta la tutela poniendo de presente que la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con esa Fundación el Contrato No. 648 de 2019 para *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

En ese sentido, establece que la Universidad será competente ÚNICAMENTE para atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales dentro de las etapas de VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS, PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, cumpliendo con los principios rectores de la Convocatoria y en el tiempo establecido en el cronograma.

Advierte que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 637 de 2020 se expidió Decreto Legislativo 491 de 2020 el cual estableció el aplazamiento de las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas de los procesos de selección. Ahora bien, el 22 de diciembre de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 1754 de 2020 por el cual se reglamenta el Decreto legislativo 491 de 2020 en lo referente a los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico en el marco de la emergencia sanitaria. En el artículo 2 del mencionado decreto se dispone la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios.

Así pues, informa a los aspirantes admitidos a los procesos de selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 que la fecha de realización de las pruebas sobre competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales será el próximo 28 de febrero de 2021.

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señala que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. 648 de 2019 ejecutará la aplicación de las pruebas escritas en la fecha establecida por la CNSC y cumpliendo estrictamente el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la ejecución de esta etapa del proceso, el Acuerdo y modificatorios y las demás directrices que el Gobierno Nacional establezca para la aplicación de este tipo de pruebas.

Pone de presente que la OMS indicó que, con base en el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia epidemiológica y las medidas adoptadas por los países, se ha permitido pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas.

Así mismo la Organización ha reiterado que la salud es una necesidad y un derecho humano, y que LA NUEVA REAPERTURA DE ACTIVIDADES REQUIERE EMPODERAR A LAS PERSONAS PARA QUE SE PROTEJAN A SÍ MISMAS Y A LOS DEMÁS, de modo que se tomen individualmente y de manera seria, las medidas para suprimir la transmisión y salvar vidas.

Indica que el Gobierno Nacional mediante los Decretos expedidos por el Ministerio del Interior, regula la nueva fase denominada aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable. En este sentido, y con el fin de preservar la salud y la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, todas las personas del territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento en el espacio público y actividades cotidianas.

En este sentido, acota que este tipo de aislamiento y alternancias para volver paulatinamente a la vida cotidiana requiere no solo de la implementación de protocolos adecuados sino también de la propia responsabilidad de cada uno de los ciudadanos de manera que se respalde el derecho a la salud, pero también otros constitucionales tales como el derecho al trabajo, el mérito y oportunidad de acceder a cargos públicos. En este punto no es un asunto de ponderación de derechos sino de señalar que los derechos fundamentales protegidos no son abstractos ni de posibilidad, sino concretos y de situación; siendo evidente que los accionantes intentan torpedear el proceso de selección a través de una acción constitucional que a todas luces es improcedente.

En todo caso, sin detrimento de los señalamientos anteriores, para dar mayor claridad al despacho y al aspirante frente a los protocolos a implementar, su logística y otras medidas de bioseguridad, señala los siguientes puntos:

a. Disposiciones Generales

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo como principal objeto la correcta aplicación de medidas generales estipuladas en el anexo del Protocolo general del Ministerio de Salud:

- *Ingreso y salida del sitio de aplicación de la prueba: El tránsito de personal se realizará de acuerdo a las orientaciones dispuestas por la logística del lugar, evitando cualquier tipo de aglomeración en los puntos de ingreso, salida, pasillos y demás establecidos. Para ello se utilizarán señalizaciones, demarcaciones y el seguimiento permanente del apoyo logístico. Los orientadores realizarán el monitoreo de la salida ordenada del personal, garantizando en todo momento que no existan condiciones que ocasionen aglomeraciones.*

- *Lavado de Manos: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.*

- *Distanciamiento Social: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:*

- *Uso de tapabocas: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.*

- *Desinfección de áreas del sitio de aplicación: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.*

- *Control de temperatura: Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.*

- *Movilidad en el lugar de aplicación: El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.*

- *Manipulación de insumos: Se dispondrá de un área física para el almacenamiento de los insumos de bioseguridad (alcohol, tapabocas, termómetros, paños, guantes, entre otros), requeridos para la ejecución de cada una de las sesiones. Se dispondrá del personal correspondiente quien velará por la integridad de los productos e insumos, garantizando que están debidamente rotulados y no se presenta ninguna condición que pueda ocasionar contaminación o uso incorrecto.*

- *Manejo y distribución de material de la prueba: El empaque del material se realizará garantizando su integridad, asegurando que durante la cadena de custodia este no ha sido intervenido; la entrega de material se realizará al personal debidamente identificado por el operador logístico guardando estrictamente todas las medidas de bioseguridad sin excepción. Todos los componentes del material de aplicación (cuadernillos, hojas de respuestas, hojas de operaciones, etc) serán producidos, almacenados y distribuidos cumpliendo las disposiciones de los protocolos de bioseguridad; esto incluye los procesos de producción, alistamiento, empaque, distribución, aplicación, logística inversa, desempaquete, lectura óptica, almacenamiento. Los controles incluirán entre otras, medidas como utilización de alcohol glicerinado mínimo al 60% para limpieza y desinfección y validación de las condiciones de salud del personal responsable de las actividades.*

b. Medidas de desinfección y manejo de residuos.

- *El sitio de aplicación contará con los insumos de aseo necesarios para llevar a cabo 8 las actividades de limpieza y desinfección de áreas.*

- *Antes y después de las sesiones realizadas se llevará a cabo la desinfección con alcohol glicerinado superior al 70%.*

- *El personal será capacitado en cada uno de los puntos tratados en el protocolo de bioseguridad y el uso de los elementos de protección personal requeridos para su labor.*

c. Condiciones especiales de comorbilidad

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

- 1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.*
- 2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.*
- 3. Ventilación en el punto de aplicación*
- 4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.*
- 5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia de este.*

Sobre las apreciaciones subjetivas del accionante aclara que la nueva disposición para los procesos de selección se da como estrategia de reactivación del empleo nacional, pues la situación generada por el Covid-19 (que no es una problemática que tenga solución a corto plazo) requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.

Así pues, refiere que no existe por parte de la CNSC y esa institución educativa actuación que violente el derecho a la vida y/o salud de los aspirantes citados puesto que la prueba escrita se llevará a cabo garantizando un estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado y adoptado por el Ministerio de Salud, de la misma forma que se llevó a cabo el examen de Estado Saber 11° de forma presencial en el mes de noviembre de 2020.

Adicionalmente, es preciso mencionar que una vez se establece la fecha en que se dará la aplicación de las pruebas escritas, la FUA en conjunto con la CNSC realizan un despliegue administrativo y logístico el cual requiere de tiempos exactos de preparación de cada una de las actividades que deben ejecutarse con el objetivo de la aplicación de mencionadas pruebas. Actividades que van desde la consecución de lugares de aplicación que cumplan con los criterios establecidos por la CNSC y la Resolución 666 de 2020 hasta la contratación del personal logístico y envío del material a cada ciudad, lo cual demanda por parte de esta delegada, su operador logístico y la CNSC, todo un despliegue de recursos; por tanto, una posible suspensión del proceso, generaría un traumatismo logístico, como también, genera incertidumbre e inestabilidad frente a los aspirantes inscritos en la convocatoria.

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, menciona que la nueva realidad debe ser afrontada de manera responsable por todos los ciudadanos pues, ya lo han señalado diferentes estudios, frente al proceso de vacunación *"se requiere de una cobertura de 70% al 85% de la población para que se pueda regresar a la normalidad. Alcanzar esas tasas tomaría siete años al ritmo actual de vacunación dado que los países más ricos están vacunando más rápido que el resto"*; evidentemente no es viable pensar que los procesos que aseguran el empleo público sean aplazados hasta lograr una percepción de seguridad subjetivamente adecuada para los tutelantes pues nos referimos a cifras inciertas que dependen, en gran medida, del comportamiento de las personas en su entorno social. Reiteramos que la aplicación de la prueba se refiere a circunstancias no ocurridas ni demostradas por parte de los tutelantes.

Por todo lo anterior, pide se declare improcedente la acción constitucional.

COMPETENCIA

Esta agencia judicial es competente para conocer y decidir la acción constitucional ejercida por el accionante WILDER ANTONIO BLANCO LOPEZ, toda vez que las accionadas son entidades de derecho público y los efectos adversos se producen en este municipio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y en armonía con las normas de reparto.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

La Acción de Tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y fue reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, dicho mecanismo puede ser ejercido por cualquier persona que considere que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales o que éstos están en siendo amenazados por la acción u omisión de las autoridades o de particulares.

La acción de Tutela fue establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en el cual en artículo 1º establece: *"Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."*

Por otra parte, el derecho a la salud y a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política, que define la seguridad social como *"... un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado con sujeción a*

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social...”.

El accionante reclama la protección de los Derechos Fundamentales Constitucionales a la vida y a la salud, debido a que está convocado al igual que otros participantes para presentar prueba escrita el día 28 de febrero de 2021 en la ciudad Sincelejo, Sucre, en donde puede verse expuesto a contraer el COVID 19 en razón a diagnóstico médico que presenta.

DERECHO A LA SALUD

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 48, al referirse a la seguridad social, la describe como *“un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. // Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social”.*

Así también el artículo 49 dispone que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.

La dignidad humana, no es una facultad de la persona para adquirirla o para que el Estado se la conceda, ésta es un atributo esencial, inherente al individuo, por lo tanto, el derecho fundamental se refiere a que se le dé el trato a la persona para que se le respete completamente la dignidad de ser humano; es un derecho en el que implica al Estado tantas obligaciones de no hacer como de hacer.

Es deber del Estado y sus autoridades el de adoptar las medidas necesarias para que se le garantice a cada individuo un trato acorde con su condición digna de ser humano, como parte y miembro de la sociedad y en caso de vulneración de este derecho pueda ser reclamado vía constitucional.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA.

Desde el artículo Segundo de la Constitución Política se consagra la protección del derecho a la vida de todas las personas que residen en Colombia como uno de los fines esenciales del Estado. A la vez, el artículo

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 ibídem establece que el derecho a la vida es inviolable y, seguidamente, el artículo 12 prescribe que nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Preceptos éstos que han sido ratificados por Colombia, como los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los artículos 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, obligan al Estado a respetar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Se debe decidir y establecer si la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA vulneran alguno de los derechos fundamentales reclamados en la presente acción de tutela (LA DIGNIDAD HUMANA, LA SALUD y LA VIDA) o algún otro cuya protección se haga necesaria de manera oficiosa, con ocasión de la citación a la prueba escrita convocada a efectos de proveer cargos en carrera administrativa por parte de la Gobernación de Sucre; acto que se realizará el día 28 de los corrientes en el municipio de Sincelejo y San Marcos, a lo cual el accionante ha indicado que puede correr algún riesgo de contagio del COVID 19 en razón a diagnóstico médico que presenta.

Analizados en detalle los argumentos de la tutela expuestos por el accionante, tenemos que decir que contrario a ello, el gobierno nacional a través de sus diferentes entidades ha reactivado prácticamente la mayoría de los sectores productivos del país buscando con ello un mejor beneficio para muchas personas que se han visto desmejoradas en su calidad de vida en razón a la parálisis en el año anterior de gran parte del sector productivo tanto del nivel privado como oficial.

Por lo anterior y en aras de garantizar derechos fundamentales y reactivar el empleo nacional, emitió el Decreto 1754 de 2020 (diciembre 22) *"Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria."*

Se dispone en artículo 2 *"Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen."*

Ahora, han coincidido las entidades accionadas en el sentido que a efectos del desarrollo de la prueba escrita de conocimientos se han tomado todas

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

las medidas de bioseguridad ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, entre las cuales se desatacan:

" : Lavado de Manos: Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.

• Distanciamiento Social: Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona:

• Uso de tapabocas: Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.

• Desinfección de áreas del sitio de aplicación: Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.

• Control de temperatura: Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.

• Movilidad en el lugar de aplicación: El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros."

Como se indicada en las motivaciones del Decreto 1754 de 2020, la situación actual que se presenta no es una problemática que tenga solución a corto plazo y precisamente se requiere que Colombia integre políticas públicas que garanticen la no propagación del virus y la activación de su sector económico y social, prueba de ello es que el mencionado Decreto indica que se debe garantizar la aplicación estricta del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 en las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. Lo anterior en aras de brindar oportunidades laborales en las que se pueda tener estabilidad para con ello buscar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que puedan ingresar a las instituciones estatales.

Ahora bien, el accionante como las demás personas tienen la posibilidad de acceder a la vinculación con entidades estatales en caso de que se logre superar la prueba de conocimiento. Debido a lo anterior no tendría sentido que se ordenara la suspensión de un concurso para esperar que solucione el problema de la pandemia, cuando, se reitera, ésta no tiene solución a corto plazo, por lo que debemos continuar con nuestro diario vivir tratando de acatar las instrucciones para evitar el contagio.

Por las consideraciones antes esbozadas y teniendo en cuenta que no se dan las circunstancias fácticas y normativas al no existir vulneración de los derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana del señor WILDER ANTONIO BLANCO LOPEZ, no es posible acceder a las pretensiones del accionante, por lo que habrá de declararse improcedente la acción de tutela promovida contra las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA,".

Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por el señor WILDER ANTONIO BLANCO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 11.050.895, expedida en La Unión, Sucre, contra las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

SEGUNDO: ORDENAR a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la publicación del presente fallo en su correspondiente portal web institucional a efectos de enterar de la decisión a las demás personas inscritas en el respectivo concurso.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más idóneo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser impugnada esta sentencia por Secretaría remitir el expediente a la H. Corte Constitucional dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ.
JUEZ

Firmado Por:

JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**28f265c9fbff3c0110a96c068afa23adac0ae627934102f8bbd6425d2
4b3e767**

Documento generado en 26/02/2021 11:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>